

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Enero 1895.)

#### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Administración.—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada y demás antecedentes, interpuesto por D. Jaime Riera, vecino de Fabara, contra una providencia gubernativa, dictada previo informe de la Comisión provincial, que confirmó la de la Alcaldía de dicho pueblo, imponiendo una multa á dicho Sr. Riera por defraudación en el impuesto de pesas y medidas. Y á los efectos del art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Enero de 1895.—El Gobernador. Eduardo Barriobero.

##### Comercio.—Edicto.

D. Eduardo Barriobero y Ortuña, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que habiéndose recibido en este Gobierno de mi cargo un oficio del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, acompañado del testimonio de la sentencia recaída en la causa seguida sobre estafa contra Mariano Ortega y Arnal, Corredor de Comercio que fué de esta plaza: mandando sean puestos á disposición de dicho Juzgado los valores é intereses que constituyen la fianza que obra depositada en la Caja general de Depósitos para responder de las operaciones de su cargo; he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 67 del Reglamento interino de Bolsas, señalando el plazo de seis meses, conforme á los artículos 98 y 946 del Código, para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Zaragoza 15 de Enero de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

#### SECCIÓN CUARTA.

##### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR

Los Ayuntamientos de esta provincia expresados á continuación, y á que hacía referencia la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1894, que no han ingresado el importe del primer trimestre de

este año económico por el impuesto de consumos, quedan incurso en la multa de 55 pesetas, con la que fueron conminados por el daño irreparable para la Hacienda, causado con esta grave negligencia, cuya multa se procede á hacer efectiva, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado de instrucción correspondiente por la indicada lesión, si antes de terminar el corriente mes no realizan el expresado débito.

Zaragoza 15 de Enero de 1895.—Federico Asquerino.

*Partido de Ateca.*

Carenas.	Oseja.
Cimballa.	Torrehermosa.
Ibdes.	Torrijo.
Monterde.	Villalengua.

*Partido de Belchite.*

Alconchel.	Lagata.
Almonacid de la Cuba.	Letúx.
Azuara.	Plenas.
Codo.	Tosos.
Fuendetodos.	Villanueva del Huerva.
Herrera.	Villar de los Navarros.

*Partido de Borja.*

Calcena.	Mallén.
Gallur.	Pozuelo.
Luceni.	Purujosa.

*Partido de Calatayud.*

Illueca.	Olvés.
Inogés.	Tierga.
Maluenda.	Tobed.
Morata de Jiloca.	

*Partido de Caspe.*

Cinco Olivas.	Fayón.
Chiprana.	Maella.
Escatrón.	Mequinenza.
Fabara.	Nonaspe.

*Partido de Daroca.*

Aguarón.	Cubel.
Aldehueta.	Encinacorba.
Anento.	Fombuena.
Berrueto.	Ruesca.
Cariñena.	Torralba de los Frailes.
Codos.	Vistabella.

*Partido de Ejea.*

Biel.	Luna.
Castejón de Valdejasa.	Pintano.
Ejea.	Pradilla.
Isuerre.	Puendeluna.
Lobera.	Sádaba.
Longás.	Uncastillo.

*Partido de La Almonia.*

Alfamén.	Lumpiaque.
Bardallur.	Mezalocha.
Cabañas.	Morata de Jalón.
Longás.	Muel.

*Partido de Tarazona.*

Litago.	Trasmoz.
---------	----------

*Partido del Pilar.*

Alforque.	Velilla de Ebro.
Gelsa.	Zuera.
Nuez.	Farlete.
Puebla de Alfindén.	

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

##### CIRCULAR.

Con el fin de resolver en forma práctica y concreta las consultas elevadas por algunos Claustros de los Institutos á este Centro directivo, relativas unas á la manera de plantear las bases de adaptación del decreto de 16 de Septiembre de 1894, y relacionadas otras con la aplicación del de 30 de Noviembre último, he acordado transmitir á V. S. las instrucciones que se detallan en la presente circular, debiendo advertir á V. S., en primer término, que los estados publicados en la *Gaceta* para facilitar, tanto la interpretación del último de los Reales decretos mencionados, como el trabajo de las Secretarías de los Institutos de segunda enseñanza, se complementan también en la primera de las bases que á continuación se exponen, satisfaciendo de esta suerte los deseos manifestados por algunos Centros de abreviar en lo posible la parte mecánica en dichas oficinas, la cual es bien necesaria, porque sabido es el escaso personal administrativo de que se dispone en muchos establecimientos.

Con las presentes disposiciones aclaratorias y las contenidas en la circular de 31 de Diciembre, entiendo esta Dirección general que quedan resueltas las dudas y consultas, así como las instancias elevadas por los interesados desde la publicación del primer decreto de reforma en los Institutos de segunda enseñanza.

Al celo y buen deseo de V. S. y de los Claustros de los Institutos recomiendo la aplicación inmediata de lo preceptuado, tanto para los exámenes de alumnos en el presente mes cuanto para lo referente á los estudios en general y las inscripciones de los alumnos oficiales en particular, y á su ilustrado criterio entrego el planteamiento de las siguientes instrucciones:

1.º Para facilitar el trabajo de los registros de matrícula y hojas de estudio en los expedientes de los alumnos, los nombres de las asignaturas (sólo para este efecto, que abreviará de modo extraordinario la tarea de las Secretarías y de los Tribunales de examen) del plan de adaptación de 30 de Noviembre de 1894, serán los siguientes:

Primero de Latín (Elementos de Lexigrafía y construcción latina).

Segundo de Latín (Gramática comparada hispano-latina y ejercicio de traducción latina).

Primero de francés.

Segundo de francés.

Primero de Matemáticas (Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría).

Segundo de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra).  
 Tercero de Matemáticas (Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría).  
 Cuarto de Matemáticas (Ampliación de Matemáticas).  
 Primero de Geografía (Astronómica y física).  
 Segundo de Geografía (Político descriptiva).  
 Primero de Historia (Cuadros de Historiografía de España).  
 Segundo de Historia (Plan razonado de Historia universal y breve noticia de las principales fases del desarrollo de la cultura).  
 Primero de Literatura (Prácticas de composición en prosa castellana. Ejercicios de traducción latina y Preceptiva elemental literaria).  
 Segundo de Literatura (Historia de las Literaturas, principalmente de la Española).  
 Primero de Física (Elementos de Física).  
 Segundo de Física (Ampliación de Física).  
 Primero de Filosofía (Psicología elemental).  
 Segundo de Filosofía (Principios de Lógica y Ética).  
 Primero de Historia Natural (Cuadros de Historia Natural).  
 Segundo de Historia Natural (Nociones de Organografía y Fisiología humanas).  
 Arte (Teoría é Historia del Arte).  
 Química (Elementos de Química).  
 Derecho (Nociones de Derecho usual).  
 Agronomía é Industria (Elementos de Agronomía y Nociones generales de las principales industrias).  
 Primero, segundo, tercero y cuarto de Gimnasia (Prácticas de Gimnástica higiénica).  
 Primero, segundo, tercero y cuarto de Dibujo (Dibujo geométrico, lineal, de adorno y paisaje y figura).  
 Primero y segundo de Caligrafía (Prácticas de Caligrafía).

2.<sup>a</sup> Son válidas todas las matrículas hechas con arreglo al párrafo tercero de la prescripción 7.<sup>a</sup> de la disposición 3.<sup>a</sup> adicional, excepto aquellas que se refieren á asignaturas incompatibles, tales como primero y segundo de Latín, primero y segundo de Matemáticas, primero y segundo de Francés, que por su índole especial no pueden simultanearse. Las que por errónea interpretación se hubiesen verificado, quedan anuladas. Pero á los interesados se abonará el pago hecho para el curso próximo, sirviéndoles, bien para aquellos segundos cursos, bien para la matrícula de otras materias.

3.<sup>a</sup> Los alumnos que no hubiesen aprobado la asignatura de Historia Universal del plan de 1880, por seguir los estudios de modo irregular, y no con arreglo á los grupos que se fijaban en dicho plazo, se hallan obligados á cursarla y probarla. Se dispensa solamente á aquéllos que no por voluntad propia, sino por las necesidades de la adaptación, se encontraban con el segundo año aprobado y han pasado en el presente curso al tercero. Dichos alumnos se encuentran dispensados asimismo del segundo curso de Francés, y del primero de Matemáticas del plan nuevo, ó sea Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría.

4.<sup>a</sup> Los que en cualquier año que no sea el citado no hayan aprobado segundo curso de Francés, deberán probarlo libremente antes de terminar el Bachillerato. A los que solicitaren examen en esta condición de enseñanza libre de dicho año de Francés, se les concederá por excepción, como caso previsto y señalado taxativamente en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, en cualquiera de las tres convocatorias del presente año 1895.

5.<sup>a</sup> Los que por llevar de modo irregular sus estudios no hubiesen cursado ninguno de los dos años de Francés, están obligados á aprobar ambos: si bien el segundo libremente, si así les conviniese, antes de terminar el Bachillerato y con arreglo al nombrado decreto.

6.<sup>a</sup> En cuanto al pago de derechos de matrícula, rige lo dispuesto con respecto á los grupos completos del plan antiguo. Y en cuanto á las asignaturas sueltas, los derechos correspondientes á aquéllas, según la vigente ley de Presupuestos, y abonarán por este año, y como una sola, en los exámenes libres de Enero, la asignatura de Geografía, aunque se halla dividida en dos por el plan de 16 de Septiembre y decreto de adaptación de 30 de Noviembre.

7.<sup>a</sup> Se respetarán las matrículas hechas en el presente curso de asignaturas consideradas incompatibles en el plan de 1880, tales como Historia de España é Historia Universal, Retórica y Psicología, Lógica y Ética; pero los alumnos no podrán aprobar ninguna de ellas sin la debida prelación no examinándose de segundo de Historia (Plan razonado de Historia Universal) sin haber aprobado el primero (Cuadros de Historiografía de España), ni de segundo de Filosofía (Lógica y Ética), sin haber probado el primero de Literatura (Prácticas de composición en prosa castellana, ejercicios de traducción latina y Preceptiva literaria).

8.<sup>a</sup> Los derechos académicos de inscripción y de expediente de alumnos libres, tanto para los exámenes extraordinarios del mes de Enero cuanto para las convocatorias de Junio, serán los mismos de 1893-94. Los de matrícula se regirán por lo dicho en otro lugar con respecto á los alumnos oficiales y con las equivalencias mencionadas, según el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894.

9.<sup>a</sup> En lo concerniente á prelación de exámenes, se determinan aquellas incompatibilidades consignadas en todas las disposiciones anteriores y preceptuadas especialmente en el plan de 1880.

10. Al orden mismo de las enseñanzas, señalado en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, deben atemperarse las Secretarías de los Institutos y los Tribunales de examen.

11. Teniendo en cuenta todo lo prevenido acerca de la materia, se resume en el siguiente cuadro el orden de los exámenes para los alumnos libres.

1.<sup>o</sup> En todas las enseñanzas que se dan en más de un curso, se observará, naturalmente, el orden señalado.

2.<sup>o</sup> El Francés puede ser probado simultáneamente con todas las materias.

3.<sup>o</sup> La Literatura, primer curso, deberá seguir al Latín y preceder á la Filosofía. En su segundo curso puede ser simultánea con ésta.

4.º La Geografía puede simultanearse con las Historias.

5.º El Arte puede simultanearse con el primero de Literatura.

6.º Los tres primeros cursos de Matemáticas deben preceder á la Física.

7.º El primero de Física es compatible con la Química.

8.º El primer curso de Historia Natural debe preceder á la Agronomía é Industrias.

9.º El Derecho debe seguir á los dos cursos de Filosofía.

12. Habiéndose hecho extensivos los beneficios de la dispensa de edad á los alumnos que ingresen en la segunda enseñanza en el presente mes, deberán seguir sus estudios con arreglo al plan de adaptación vigente en la actualidad, puesto que se les considera en las mismas condiciones bajo todos puntos de vista que los que ingresaron en Septiembre último.

13. Como quiera que el espíritu de la disposición 4.ª adicional del Real decreto de 16 de Septiembre próximo pasado era á todas luces beneficiar, en cuanto fuera posible, á los alumnos durante el curso actual, no obligándoles á satisfacer sino iguales gastos que los que hubieran abonado á seguir vigente el plan de 1880, no deberán ser recargados en lo que resta del presente año académico los traslados de matrícula con otros derechos que con los establecidos en el curso anterior conforme á dicho plan, haciendo por consiguiente extensivos los beneficios de derechos de matrícula á los académicos.

14. Todo alumno que según lo señalado en la prescripción 7.ª de la disposición 4.ª adicional se haya matriculado en un grupo, y en las asignaturas que le faltasen para completar el anterior, deberá abonar los derechos correspondientes á aquél y por éstas los correspondientes á asignaturas sueltas.

15. Los alumnos que á consecuencia del plan de adaptación hubieran cambiado alguna asignatura, como por ejemplo: los del tercer año, que han permutado cuadros de Historia natural por primero de Francés, tendrán derecho en el curso próximo á la validez de dichas inscripciones sin abono de nuevos derechos.

16. Declaradas por otra regla incompatibles las asignaturas de primero y segundo curso de Latín y primero y segundo de Matemáticas y otras, alcanza igualmente esta incompatibilidad á los alumnos suspensos, no pudiendo cursar simultáneamente dichas asignaturas en el presente año económico.

17. Con arreglo al plan de adaptación de 30 de Noviembre próximo pasado, los alumnos oficiales que en el actual cursen Psicología elemental con las del quinto año, podrán terminar el Bachillerato dentro del presente curso sin nuevas enseñanzas; pero esta dispensa no es extensiva á los alumnos libres que deban probar para terminar el Bachillerato todas las asignaturas que les faltan á la sazón del cuadro de materias comprendido en la primera columna del art. 1.º del Real decreto de 30 de Noviembre.

18. La gracia á que se refiere la dispensa del segundo curso de Francés á los alumnos que en la actualidad cursan el cuarto, alcanza igualmente á los actuales de quinto, aunque hubieran sido suspensos en ella en el año académico anterior.

19. Para evitar las incompatibilidades de asistencia á clase de los alumnos que por llevar irregularmente sus estudios, se tendrá en cuenta el modelo de horario inserto como apéndice núm. 2, página 330, en el tomo del *Boletín oficial* de esta Dirección de Instrucción pública, relativo á la segunda enseñanza, y que ha sido circulado á los Institutos, no pudiendo consentirse en manera alguna que sea aplicable para otras asignaturas lo determinado con respecto á Francés, que puede seguirse libremente en determinados casos, conforme al repetido Real decreto de 16 de Septiembre.

Los que á pesar del horario citado no pudieran asistir á algunas clases, medios tienen los Claustros de acordar la conducta que se debe seguir con dichos interesados dentro del reglamento general de los Institutos y del particular que debe haber redactado cada establecimiento.

20. Las clases de Dibujo y Caligrafía son voluntarias; pero las prácticas de Gimnasia higiénica obligatorias, conforme al art. 2.º del Real decreto de adaptación de 30 de Noviembre. Los Profesores de Dibujo que además de las clases de Geométrico, Lineal, de Adorno y Paisaje y Figura quieran enseñar el Topográfico, están autorizados para ello, y caso de solicitar examen del mismo para los efectos académicos en otras carreras, se observará lo dispuesto en la materia respecto á los antiguos estudios de aplicación, á fin de dar la correspondiente validez académica á dichas enseñanzas.

21. A ningún alumno se obligará á asistir á mayor número de clases que á las determinadas como obligatorias, pero aquellos que por medio de sus padres ó por su propio deseo pidieren cursar las señaladas como voluntarias, podrán verificarlo.

22. Las Comisiones pedagógicas y de orden interior en los establecimientos, creadas en virtud de la orden circular de esta Dirección de 1.º de Noviembre del año próximo pasado, tendrán las atribuciones que los Claustros les asignen, en armonía con el espíritu de dicha disposición.

22. Para evitar torcidas interpretaciones acerca de la base 7.ª inserta en la tercera columna, pag. 19 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente á 1.º de Enero, y referente á la circular de esta Dirección de 31 de Diciembre de 1894, se entenderá redactada en el sentido de que en ningún establecimiento se podrá variar de texto ni de programa dentro del curso, y en modo alguno debe interpretarse que tanto unos como otros hayan de ser invariables en lo sucesivo.

23. El párrafo tercero de la segunda columna de la circular mencionada anteriormente, línea cuarta, deberá entenderse «que unos Profesores realizarán mañana aquello de que hoy están dispensados», con lo cual se salva la errata contenida en la línea cuarta de dicho párrafo. Donde dice en

el núm. 1 de la base 2.<sup>a</sup> de la plantilla de los Profesores en el curso actual: «correspondientes á los mismos 2, 4, 6, etc.», léase: «correspondientes á los números 2, 4, 6, etc.»

24. Los Profesores de Caligrafía formarán parte del Tribunal de examen de ingreso, á partir de los próximos de Enero, y en unión de los Catedráticos que determina el art. 34, párrafo segundo del Real decreto de 16 de Septiembre.

Todo lo cual comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Enero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. . . .

## SECCION SEXTA.

Ignorándose el paradero de los mozos José Oroz Gil, hijo de Félix é Isabel; Gregorio Francisco Jiménez Lázaro, hijo de Francisco y Antonia, y Nicolás Valtueña Pérez, hijo de Angel y Simona, que en concepto de naturales de este pueblo han sido comprendidos en el alistamiento del mismo para el reemplazo del Ejército actual, se les cita por medio del presente para que el día 27 del corriente, á las diez de la mañana, comparezcan en esta Sala Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento.

Embíd de la Ribera 15 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Andaluz.

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Gregorio Longino, hijo de padres desconocidos, nacido en esta localidad el 14 de Marzo de 1876, como comprendido en el caso 5.<sup>o</sup> del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, y cuya actual residencia se ignora, se le cita por medio del presente para que el día 27 del actual comparezca en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, al acto de la rectificación del alistamiento.

Pedrola 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Durante todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja debidamente documentadas que los contribuyentes de esta localidad hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana.

Pedrola 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Por tiempo de 15 días se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que en la riqueza rústica, urbana y pecuaria hayan sufrido los contribuyentes, previa la presentación de los documentos justificativos.

Por el mismo tiempo estarán expuestos al público las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1893-94, el presupuesto adicional para 1894-95 y el refundido.

Alcalá de Moncayo 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Tejero.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja ocurridas á los propietarios de este distrito municipal en su riqueza rústica y urbana, acompañando los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de Derechos reales.

Alagón 15 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Adé.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Fréscano 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Armingol.

Confeccionadas las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1893-94, el expediente de exceso de gastos del mismo año y los presupuestos adicional y refundido de 1894-95, se halla todo de manifiesto en la Secretaría por 15 días.

Fuentes de Ebro 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Mamés Lafita.

Hasta el día 11 del próximo Febrero se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana para el año económico de 1895-96, previa la presentación de los documentos que lo acrediten.

Urrea de Jalón 11 de Enero de 1895.—El Alcalde, Joaquín Trasobares.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio económico de 1893-94, y presupuestos adicional y refundido de 1894-95, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Chodes 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, Bienvenido Cabeza.

Por término de ocho días se encuentra expuesto al público el apéndice al amillaramiento de este distrito para 1895-96, durante los cuales se puede reclamar contra el mismo.

Monegrillo 11 de Enero de 1895.—El Alcalde, Melchor Fustero.

Hasta el 31 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Sabiñán 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, Roque Gasca.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 31 del mes actual las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza para el ejercicio de 1895-96, previa exhi-

bición de los títulos de propiedad por los que así se acrediten.

Torrelapaja 13 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Sancho.

Desde el día de la fecha al 31 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Paniza 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Ibo Serrano.

Hasta el día 31 del corriente mes se admitirán en esta Secretaría durante las horas de oficina las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana que se han de incluir en el apéndice para el año económico de 1895-96, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los Derechos reales.

Fuendejalón 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, José María Galvete.

Durante el término de 30 días, á contar desde el de la fecha, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el apéndice de 1895-96, previa la presentación de los documentos que las acrediten.

Calatorao 11 de Enero de 1895.—El Alcalde, Bartolomé Jerez.

Hasta fin del mes actual se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda.

Gallocanta 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Julián Pardos.

Por el término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en la riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos públicos que así lo acrediten.

Olvés 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Cruz Guillén.

Hasta fin del corriente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos que así lo acrediten.

Jarque 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de ocho á doce por la mañana y de dos á cuatro por la tarde, las altas y bajas que los terratenientes de este término municipal ha-

yan tenido en su riqueza, previa exhibición de los títulos que lo justifiquen.

Caspe 15 de Enero de 1895.—Antonio Serrate.

Hasta el día 31 del actual, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en sus riquezas, para lo cual deberán exhibir los títulos de propiedad.

Fayón 14 de Enero de 1895.—El Alcalde ejerciente, Bautista Vallespi.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio de 1893-94, y presupuestos adicional y refundido para 1894-95.

Hasta el día 15 de Febrero próximo, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza territorial, previa presentación de los documentos justificativos.

Lucena de Jalón 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Andrés.

Los repartos de consumos y líquidos y alcoholes de este pueblo para el ejercicio de 1894-95, se hallarán de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alforque 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Jimeno.

Durante 15 días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza previa presentación de documento legal.

Sierra de Luna 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Las liquidaciones, presupuestos adicionales y refundidos del año 1893-94, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Herrera 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, Gabriel Bernad.

Previo presentación de los documentos que acrediten el pago á la Hacienda en las trasmisiones, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Febrero próximo las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes en sus riquezas territorial, pecuaria y urbana.

Aguilón 12 de Enero de 1895.—El Alcalde ejerciente, Jerónimo Dionis.

Hasta fines del presente mes se admitirán en la Secretaría municipal de esta villa las declaraciones de alta y baja que los propietarios de este término hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Godijos 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, P. O., Faustino Moreno, Secretario.

Piedratajada 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Mallada.

Hasta fin del mes actual se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda.

En vista de la situación precaria por que atraviesa este vecindario, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes han acordado suprimir la fiesta de San Sebastián, celebrando únicamente las funciones religiosas el día del Santo.

Monreal de Ariza 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio Velázquez.

Piedratajada 9 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Mallada.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y hasta fin del corriente mes, se admiten las altas y bajas que los contribuyentes de este pueblo hayan tenido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos que así lo acrediten.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio último de 1893-94, y presupuestos adicional y refundido de 1894-95, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días.

Morata de Jalón 13 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio Hernando.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

### IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

En cumplimiento á lo que determina el art. 47 del reglamento provisional de 29 de Agosto de 1893, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la siguiente lista cobratoria de las patentes de elaboración de alcohol vínico, que en armonía con lo prescrito en el art. 45 del mismo reglamento, han de hacerse efectivas las cuotas que á cada uno se les señala á continuación en los puntos que se expresan:

NÚMERO de orden.	NOMBRE DEL FABRICANTE.	PUNTO EN QUE RADICA la fábrica y donde ha de hacerse el cobro de la cuota.	NÚMERO de la tarifa/reconocida.	Capacidad del aparato.	CUOTA.
				Litros.	Pésetas.
197	D. Agustín Rubio.....	Zaragoza.	1	20	3'60
200	Rafael Monge.....	Idem.	1	53	9'54
201	Nicolás Pérez.....	Villanueva del Huerva.	1	500	90
202	José Aguilar.....	Ateca.	1	500	90
203	Pascual Estremera Muñoz....	Alarba.	1	100	18
204	Vicente Morer.....	Sástago.	1	120	21'60
205	Tomás Latorre Lázaro.....	Tauste.	1	570	102'60
206	Miguel Leciñena Cardona....	Idem.	1	390	70'20
207	José Villacampa Arqued.....	Las Pedrosas.	1	90	16'20
208	José Villacampa Sanvicente..	Ejea.	1	1.168	210'24
209	Julián Jimeno.....	Aguilón.	1	110	19'80
210	Jorge Salas Aragüés.....	Tauste.	1	140	25'20
211	Victoriano Pueyo Piedrafitá...	Ejea.	1	115	20'70
212	Pascual Piazuelo.....	Sástago.	1	120	21'60
213	Juan Serrano.....	Tosos.	1	250	45
214	Joaquín Gascón.....	Azuara.	1	100	18
55	Manuel Santander Gutiérrez..	Ariza.	1	1.300	234
64	José María Lajusticia.....	Munébrega.	1	300	54

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que si tienen que hacer alguna reclamación sobre la cuota señalada, la formulen dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de su publicación; debiendo hacer presente que en el local que ocupa la Administración de mi cargo, se halla de manifiesto otro ejemplar de la precedente lista á los fines de reclamación.

Zaragoza 14 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Eduardo de N6, como Director de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, contra D. Pedro Urroz, sobre pago de pesetas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.º Ciento quince kilogramos de lana blanca, lavada, en vellones, de primera clase, á 3 pesetas 15 céntimos kilogramo, 362 pesetas 25 céntimos. . . . .	362'25
2.º Cincuenta kilogramos de lana blanca, lavada, en vellones, de segunda clase, 2'80 pesetas kilogramo, 140 pesetas . . . . .	140
3.º Cuarenta kilogramos de lana blanca lavada, en vellones, de tercera clase, á 2'40 pesetas el kilogramo, 96 pesetas . . . . .	96
4.º Veinte kilogramos de lana blanca, en vellones, de cuarta clase, á 2'25 pesetas kilogramo, 45 pesetas. . . . .	45
5.º Sesenta kilogramos de lana revol, blanca, á una peseta 90 céntimos kilogramo, 114 pesetas. . . . .	114
6.º Treinta kilogramos de lana revol, blanca, más inferior, á una peseta 55 céntimos kilogramo, 46 pesetas 50 céntimos. . . . .	46'50
7.º Mil cuatrocientos diez kilogramos de lana blanca, en sucio, contenidas en 21 sacones, á una peseta 10 céntimos kilogramo, 1.551 pesetas. . . . .	1.551
8.º Ochocientos cuarenta y cinco kilogramos de lana negra, en sucio, contenidas en 13 sacones, á una peseta kilogramo, 845 pesetas. . . . .	845
9.º Setecientos noventa y tres kilogramos de lana blanca, en sucio, contenidas en ocho sacones, á 90 céntimos de peseta el kilogramo, 713'70 pesetas . . . . .	713'70
10. Cien kilogramos de lana negra, en sucio, contenidas en dos sacos, á 90 céntimos kilogramo, 90 pesetas. . . . .	90
11. Trescientos sesenta kilogramos peladas, negras, contenidas en 12 sacas, á 1'15 pesetas kilogramo, 414 pesetas. . . . .	414
12. Cuatro fardos de badanas curtidadas al zumaque, conteniendo 15 docenas cada fardo ó sean total 60 docenas, á 23 pesetas docena, 1.380 pesetas . . . . .	1.380
13. Cuarenta fardos de pieles de oveja y carnero, ni basto ni merino, género blanco, de carnerería, con peso total de 4.360 kilogramos, á una peseta 15 céntimos kilogramo, 5.014 pesetas. . . . .	5.014
<b>TOTAL.....</b>	<b>10.811'45</b>

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, se ha señalado el día 25 del actual, á las once de su mañana, haciendo presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para hacer proposición á la subasta, habrá que depositar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que se anuncian en venta.

3.º Que podrá hacerse proposición á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 14 de Enero de 1895.—Enrique Roig.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## Sociedad VASCO-RIOJANA

## SUBASTA

Habiéndose acordado por la Junta general de esta Sociedad, en sesión celebrada el 20 de Septiembre de 1894, la venta de su propiedad minera en subasta extrajudicial y por el sistema de pliegos cerrados, tendrá lugar aquélla el 31 de Enero de 1895, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Blas de Onzoño (de Bilbao), sin sujeción á tipo determinado y abarcando la proposición á la totalidad de las minas y demás propiedades que la Sociedad posee en Yurruncun, Prejano, Villarroyo, Arnedillo (provincia de Logroño).

Las proposiciones, acompañadas de la cédula personal del proponente y de los resguardos que acrediten la consignación en depósito de la cantidad de 1.000 pesetas en cualquiera de los Bancos de esta villa, deberán presentarse en dicha Notaría antes de la hora indicada en que se dará lectura de las propuestas que hubiere, reservándose la Sociedad el derecho de adjudicar á la más ventajosa á sus intereses ó no adjudicar las minas á ningún proponente, si entendiere no convenirle las presentadas, sin que por ello contraiga responsabilidad alguna.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad de las minas, informes técnicos, etc., se hallan de manifiesto en el bufete del Abogado D. Mario de Basterra, Correo, 15, principal, donde podrán examinarse de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, todos los días laborables.

Bilbao 3 de Enero de 1895.—El Presidente, José A. de Ibarra.—El Secretario, Mario de Basterra.

(2)